Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

Nº 2014-09-01-038-P001970 ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE LA COMPAÑÍA TECARGOSA S.A.-

CUANTÍA:

CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO: US$800.00.—

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los trece días del mes de Noviembre de dos mil catorce, ante mí **doctor HUMBERTO MOYA FLORES,** Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura, el señor **MARIO CARLOS MANCERO MORA**, por sus propios derechos, quien declara ser ecuatoriano, domiciliado en el cantón Guayaquil, soltero, Agente de Aduanas; y, el señor **MAX ANTONIO MANCERO MORA,** por sus propios derechos, quien declara ser ecuatoriano, domiciliado en el cantón Guayaquil, Soltero, ejecutivo.- Todos los comparecientes son mayores de edad, a quienes de conocer doy fe. Los comparecientes, personas capaces para contratar, a quienes conozco de lo que doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad, procediendo con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultado de esta escritura pública, para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente:- "**SEÑOR NOTARIO:** Autorice usted, y luego incorpore en el registro de escrituras públicas a su cargo, una de constitución simultánea de una sociedad anónima y demás convenciones, que otorgan: **UNO: MARIO CARLOS MANCERO MORA**, por sus propios derechos, quien declara ser ecuatoriano, domiciliado en el cantón Guayaquil, soltero, Agente de Aduanas; y, **DOS: MAX ANTONIO MANCERO**

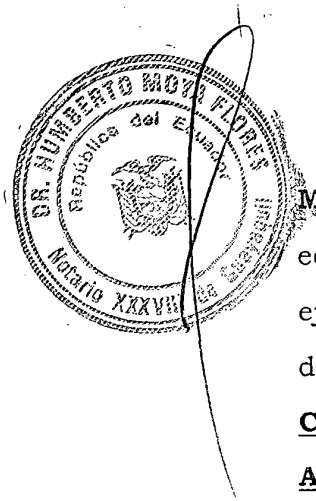

MORA, por sus propios derechos, quien declara ser ecuatoriano, domiciliado en el cantón Guayaquil, Soltero, ejecutivo.- La presente escritura se otorga al tenor de las declaraciones que constan en las cláusulas que prosiguen:- **CLÁUSULA PRIMERA.- CONTRATO DE COMPAÑÍAS y APROBACIÓN DE ESTATUTO:** Los contratantes, señores **MARIO CARLOS MANCERO MORA** y **MAX ANTONIO MANCERO MORA,** cuyos nombres, nacionalidad, domicilio, estado civil y profesión han quedado antes expresados, manifiestan que es su voluntad constituir la compañía anónima **TECARGOSA S.A.,** para lo cual unen sus capitales con la finalidad de emprender en operaciones mercantiles y participar de sus utilidades, habiendo para el efecto aprobado el siguiente Estatuto Social, que la regirá, y que forma parte integrante del contrato social de la Compañía.- **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA "TECARGOSA S.A. "- CAPÍTULO PRIMERO.- CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES: ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN OBJETIVA:** Con la denominación de **TECARGOSA S.A.**, se constituye una Compañía, que se regirá por la Ley de Compañías y por las disposiciones que constan del presente Estatuto Social.- **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL:** La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de carga pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en este materia. Para cumplir con

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos, civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social.- **ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO**: La Compañía tiene su domicilio principal en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país.- **ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO:** El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contado a partir de la inscripción de la escritura de Constitución de la misma, en el Registro Mercantil. Sin embargo, dicho plazo podrá ampliarse o, la Compañía podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento del mismo, por resolución expresa de la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo dispuesto en este Estatuto o, por las demás causales legales.- **ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL: El CAPITAL SUSCRITO** con que se constituye la Compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas de la cero cero uno a la ochocientos inclusive.- Los aumentos de CAPITAL SUSCRITO y PAGADO, dentro del límite autorizado, serán resueltos por la Junta General de Accionistas de la Compañía, así como las formas de pago, las que podrán ser todas las previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas de la Compañía gozan de preferencia para suscribir acciones en los aumentos de capital suscrito, en proporción a su capital pagado, derecho que puede incorporarse, a solicitud de los

accionistas, en un título valor denominado Certificado de preferencia, los que serán autorizados con las firmas del Presidente y del Gerente General, debiendo contener las declaraciones determinadas en la Ley de Compañías y en el Reglamento pertinente, pudiendo representar el derecho de preferencia sobre una o más acciones.- Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a su propietario a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado.- **ARTÍCULO SEXTO.-** Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La Compañía considerará como dueños de las acciones a quienes aparezcan como tales en su Libro de Acciones y Accionistas.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilidad de un título de acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título, en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado.- **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: ARTÍCULO OCTAVO.-** La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio cuando se organizare, por el Presidente, el Gerente General y demás funcionarios, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que este Estatuto les señale.- **ARTÍCULO NOVENO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑIA:** La representación legal de la Compañía estará a cargo del Gerente General, en todos sus negocios u operaciones así como en sus asuntos judiciales y

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

extrajudiciales, sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario. En caso de falta, ausencia, impedimento o fallecimiento del Gerente General, actuará en su reemplazo, el Presidente de la Compañía.- **CAPÍTULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTÍCULO DÉCIMO.-** La Junta General, formada por los accionistas, legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Directorio cuando éste se integrare, al Presidente, al Gerente General y a los demás funcionarios y empleados de la misma.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO.- DE LAS CONVOCATORIAS**: Toda convocatoria a los accionistas, para la Junta General, se hará mediante aviso publicado por la prensa, suscrito por el Gerente General, o quien haga sus veces, en la forma y con los requisitos que determinan la Ley y los Reglamentos. El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.- **ARTÍCULO DUODÉCIMO.- DE LAS JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo dispuesto en los dos artículos precedentes, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten, por unanimidad, constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de la Junta General

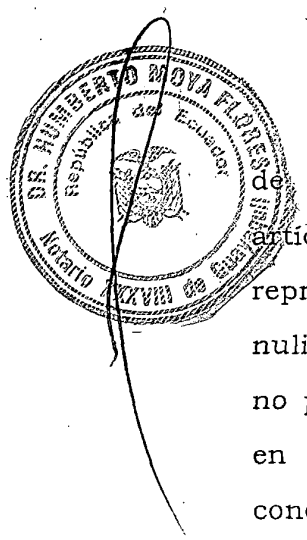

de Accionistas, celebradas conforme lo dispuesto en este artículo, deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO**.- La Junta General no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes debiendo expresarse así en la convocatoria que para el efecto se haga. Para los casos que requieran de tercera convocatoria, se estará a lo previsto en la Ley de Compañías. Para establecer el quórum antedicho, se tomará en cuenta la Lista de Asistentes que deberá formular el Gerente General y firmarla conjuntamente con el Presidente, o quienes hicieren sus veces.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO**.- Los accionistas pueden hacerse representar en las sesiones de Junta General por otras personas, mediante carta dirigida al Gerente General, pero los miembros del Directorio, el Presidente, el Gerente General y el Comisario, no podrán ostentar esta representación.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. En la preindicada reunión anual, la Junta deberá considerar, entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los literales c), d) y e) del artículo Décimo octavo del presente Estatuto. La Junta General Extraordinaria de Accionistas se reunirá en cualquier

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

época cuando así lo resolviere el Gerente General o quien hiciere sus veces o, cuando se lo solicitaren a éste uno o más accionistas que representen, por lo menos, la cuarta parte del capital social.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO**.- La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y, el Gerente General, actuará de Secretario. En caso de ausencia del Presidente o del Gerente General, presidirá la Junta o actuará de Secretario, las personas que los concurrentes designen para desempeñar tales funciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO**.- Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. De cada sesión se levantará un acta, que podrá aprobarse en la misma sesión. El sistema que habrá de observarse para llevar las Actas de las sesiones de Junta General es el de hojas móviles, escritas a máquina, foliadas y rubricadas por el Gerente General.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General y al Comisario; b) Aceptar las renuncias o excusas de los nombrados funcionarios o, removerlos cuando estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos funcionarios mencionados y asignarles gastos de representación, si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General, previo el Informe del Comisario,

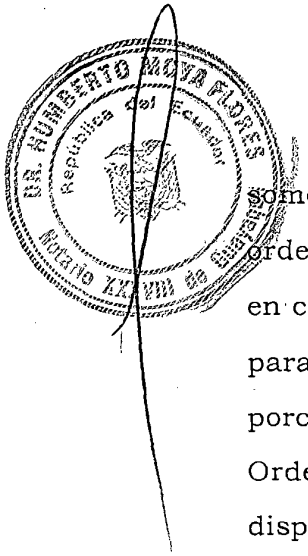

someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas y fijar, cuando, proceda, la cuota de éstas para la formación del fondo de reserva legal de la sociedad, porcentaje que no podrá ser menor del fijado por la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Acordar el aumento del capital suscrito, la disminución del capital suscrito, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, la escisión y, en general, cualquier reforma al Estatuto Social, reformas que cumplirán las solemnidades del artículo treinta y tres de la Ley de Compañías y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; h) Conocer y resolver sobre los aumentos de capital suscrito y pagado de la Compañía, dentro del límite del autorizado, y reglamentar la emisión de las nuevas acciones, aumentos que cumplirán las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; i) Nombrar, cuando a su criterio el desarrollo de la Compañía lo requiera, un Directorio, que lo integrará por tres ó por cinco miembros según estime conveniente, incluido el Presidente de la Compañía que lo presidirá, con sus respectivos Suplentes, elegidos de conformidad con el artículo Décimo noveno del presente Estatuto; j) Crear, cuando lo considere necesario o conveniente, las gerencias seccionales, subgerencias, jefaturas departamentales y demás organismos administrativos que exija el movimiento económico de la Compañía y señalar a los funcionarios que al efecto elija, sus

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

atribuciones, entre las que no podrá incluirse la representación legal, por ser simples administradores internos; k) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones, así como la amortización de acciones; l) Interpretar el presente Estatuto en forma obligatoria y para todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización; m) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario; n) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmueble de propiedad de la compañía; o) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la ley; p) Elegir al liquidador de la sociedad; q) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; r) Autorizar al Gerente General y/o Presidente para que pueda realizar cualquier giro, transferencia o transacción superior a la suma de quinientos dólares de los Estados Unidos de América; s) Autorizar al Gerente General y/o Presidente para que pueda librar, aceptar, endosar y avalar pagares, letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio y títulos de crédito, superior a la suma de quinientos dólares de los Estados Unidos de América; t) Autorizar al Gerente General y/o Presidente para que pueda celebrar contratos de mutuo y préstamos y contraer demás obligaciones financieras superior a la suma de quinientos dólares de los Estados Unidos de América.: y, u) Las demás atribuciones permitidas por la Ley.-

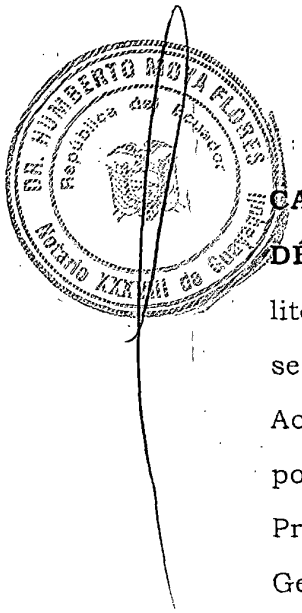

CAPITULO CUARTO.- <u>DEL DIRECTORIO</u>: ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- De conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo Décimo octavo precedente, el Directorio se integrará cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas, la que además establecerá integrarlo por tres ó por cinco Vocales Principales, uno de los cuales será el Presidente de la Compañía, quien lo presidirá. La Junta General elegirá un Vocal Suplente por cada Principal, por igual período que el de éstos. Tanto los Vocales Principales como los Suplentes, accionistas o no de la Compañía, serán nombrados por cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. En caso de ausencia o impedimento definitivo de un Vocal Principal, será principalizado automáticamente su respectivo Suplente. El Presidente o el Gerente General convocarán a sesión de Junta General para que ésta proceda a la designación del o de los Vocales faltantes.- **ARTICULO VIGÉSIMO.-** El Directorio se reunirá, cuando los negocios de la Compañía así lo requieran, por lo menos una vez cada trimestre, por convocatoria de su Presidente o del Gerente General, con tres días de anticipación, por lo menos, al fijado para la sesión, salvo que los Directores se encontraren todos presentes y renunciaren al derecho de ser convocados, sin perjuicio de lo cual podrán también acordar reunirse regularmente cada cierto número de días, en cuyo caso no será necesaria la convocatoria expresa para cada reunión. Las Convocatorias se efectuarán mediante carta, fax o télex, tanto a los Vocales Principales como a los Suplentes, y estos últimos serán principalizados para la respectiva sesión, en

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

caso de ausencia de sus correspondientes Principales, teniendo en tal evento derecho a voto en la referida sesión. Para los Directores que hubieren registrado expresamente en Gerencia General su número de fax y/o de correo electrónico al efecto, será obligatorio convocarlos por estos medios para todas las sesiones del Directorio. En caso que el Gerente General o el Presidente consideren que el Directorio deba tratar un asunto con el carácter de urgente, el Secretario del Directorio podrá consultar telefónicamente o por medio de videoconferencia a los Directores su parecer sobre el respectivo asunto, sin necesidad de convocatoria, requiriéndose en tal evento la ratificación expresa, vía fax y/o correo electrónico, de aquéllos Vocales que manifiesten sus opiniones telefónicamente, correspondiéndole al Secretario de la sesión levantar el Acta respectiva, bajo su firma y la de quien actúe de Presidente de la sesión, debiendo dejarse constancia en dicha Acta de las ratificaciones recibidas, que serán archivadas conjuntamente con el Acta.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** El Directorio estará presidido por el Presidente de la Compañía y, en ausencia de éste, por el Vocal que en cada ocasión se designe; y, actuará de Secretario, el Gerente General de la Compañía, con voz informativa y sin derecho a voto, y a falta de éste, la persona que designen los asistentes. Cada Vocal tendrá derecho a un voto en las deliberaciones de las sesiones del Directorio, y éste podrá sesionar válidamente con la presencia de mínimo dos Vocales en el caso de Directorio de tres miembros, ó de tres Vocales en el caso de Directorio de cinco miembros, pero cualquiera

que sea el número de concurrentes a una sesión de Directorio, no podrán tomar resolución alguna sino con un mínimo de dos votos concurrentes en el caso de Directorio de tres Vocales, y de tres votos concurrentes, en el caso de Directorio de cinco Vocales. De cada sesión de Directorio se levantará un Acta, que deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario actuantes en la respectiva sesión.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Fijar la política de la empresa e instruir al respecto a los administradores de la Compañía; b) Actuar como organismo de control; c) Autorizar la enajenación y gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía. Esta atribución corresponderá a la Junta General de Accionistas, si el Directorio no hubiere sido puesto en funcionamiento; d) Interpretar el presente Estatuto, en primera instancia y en forma obligatoria, hasta que la Junta General ratifique o rectifique la interpretación efectuada por el Directorio; y, e) Conocer todos los asuntos que sometan a su consideración cualquiera de sus miembros, el Presidente o el Gerente General de la Compañía.- **CAPÍTULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL: ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** El Presidente y el Gerente General, accionistas o no, serán elegidos por la Junta General, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas, y del Directorio cuando se integrare;

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

b) Firmar los Títulos o Certificados de Acciones y los Certificados de Preferencia en unión del Gerente General; c) Firmar, conjuntamente con el Gerente General-Secretario, las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas y de Directorio; d) Subrogar al Gerente General, si éste faltare, se ausentare, estuviere impedido o falleciere, con los mismos deberes y atribuciones del reemplazado; y, e) Las demás atribuciones establecidas en este Estatuto.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL**: El Gerente General tendrá la administración activa de los negocios sociales y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, de manera individual y sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario. Por consiguiente, sus principales atribuciones son: a) Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos, sin más limitación que la establecida por este Estatuto; b) Suscribir, conjuntamente con el Presidente de la Compañía, los Títulos de las Acciones o los Certificados Provisionales, los Certificados de Preferencia y las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas y de Directorio, en las que actuará como Secretario; c) Llevar el Libro de Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas, sus Expedientes, el Libro Talonario de Acciones y el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, efectuando en éste los pertinentes registros; d) Preparar los informes, balances y más cuentas anuales, que deberán ser puestos de inmediato a consideración del Comisario; e) Presentar informes sobre la marcha de los negocios sociales, al Directorio si estuviere

integrado, y a los accionistas de la Compañía, mensualmente o cuando éstos lo requieran; y, f) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; g) someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la compañía y presentar un balance semestral de prueba, informando sobre la marcha de los negocios sociales; h) preparar informes financieros consolidados cuando lo solicite la Junta General; i) formular a la Junta General de accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; j) nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; k) constituir factores mercantiles con autorización de la Junta General con las atribuciones convenientes y removerlos cuando considere del caso; l) designar apoderados especiales de la compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere del caso; m) dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la compañía; n) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al comisario el estudio de la contabilidad; o) abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

pago con las referidas cuentas. Cualquier giro, transferencia o transacción superior a la suma de quinientos dólares de los Estados Unidos de América, deberá contar con la autorización previa de la Junta General y/o la firma conjunta de otra u otras personas que serán designadas por la Junta General; p) librar, aceptar, endosar y avalar pagares, letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio y títulos de crédito, hasta por la suma de quinientos dólares de los estados Unidos de América, cualquier suma superior a la indicada, deberá contar con la autorización previa de la Junta General de Accionistas y/o la firma conjunta de otra u otras personas que serán designadas por la Junta General; q) celebrar contratos de mutuo y préstamos y contraer demás obligaciones financieras hasta por la suma de quinientos dólares de los Estados Unidos de América, cualquier suma superior a la indicada , deberá contar con la autorización de la Junta General de Accionistas; r) cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas. s) ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido; Las demás que para el administrador establezcan la Ley de Compañías, la Junta General y el presente Estatuto. En caso de falta, ausencia, impedimento o fallecimiento, será subrogado, con estos mismos deberes y atribuciones, por el Presidente de la Compañía; en caso de fallecimiento, hasta que la Junta General designe al titular.- **CAPÍTULO SEXTO.- DEL**

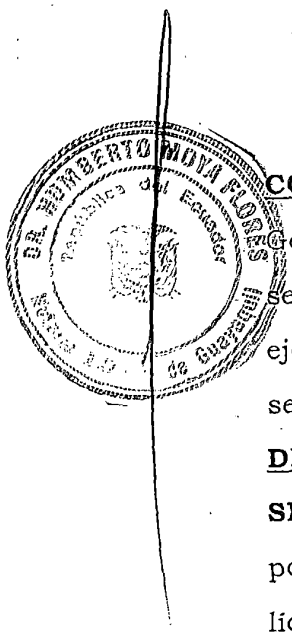

COMISARIO: ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán las señaladas por la Ley.- **CAPÍTULO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES: ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- RESERVA LEGAL:** La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico, hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES:** Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la Compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La Compañía se disolverá en los casos previstos por la Ley de Compañías. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador principal y uno suplente y, hasta que lo haga, actuará como tal el Gerente General de la Compañía, o quien hiciere sus veces.- **ARTICULO TRIGESMO.- DISPOSICIONES VARIAS.-** Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicaran las normas contenidas por la ley de

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. Los Permisos de Operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora. La Reforma del Estatuto, aumento a cambio de unidades, variación de servicio y demás actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. La compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. " **CLÁUSULA SEGUNDA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL Y DECLARACIÓN JURADA SOBRE EL ESTADO DE PAGOS DEL MISMO:** Los accionistas fundadores declaran de modo expreso que han suscrito un total de **OCHOCIENTAS ACCIONES**, ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos cada una, de manera que el CAPITAL SUSCRITO con que se constituye la Compañía es de

OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$800.00), el mismo que ha sido pagado en el ciento por ciento del valor de cada una de las acciones emitidas y suscritas, de conformidad con el detalle siguiente: **DOS.UNO.** El señor ingeniero **MARIO CARLOS MANCERO MORA** declara que ha suscrito **cuatrocientas acciones**, ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos cada una, habiendo pagado el ciento por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la suma de cuatrocientas 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US$400.00), mediante el aporte y entrega de dicha suma, en numerario; **DOS.DOS.** El señor **MAX ANTONIO MANCERO MORA** declara que ha suscrito **cuatrocientas acciones**, ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos cada una, habiendo pagado el ciento por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la suma de cuatrocientas 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US$400.00), mediante el aporte y entrega de dicha suma, en numerario.- **DOS.TRES.** Los accionistas fundadores, ingeniero **MARIO CARLOS MANCERO MORA** y **MAX ANTONIO MANCERO MORA** otorgan y protestan bajo solemnidad del juramento, esta declaración sobre la verdad del estado de pagos del capital suscrito por ellos para la constitución de **TECARGOSA S.A.,** acreditando por ende la correcta integración del capital según lo declarado en los apartados **DOS.UNO** y **DOS.DOS.** que anteceden, esto es, que a la fecha del otorgamiento de esta escritura entregan los valores que aportan en pago de las acciones que han suscrito, declarando igualmente bajo juramento, que depositarán los

Agencia Nacional de Tránsito

RESOLUCIÓN No. 098-CJ-2014-CTE-ANT
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO
COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR
EL DIRECTOR EJECUTIVO

C O N S I D E R A N D O:

Que, mediante Ingreso Nº. CTE-CTTTSV-DTP-2014-2835-E de fecha 03 de septiembre de 2014, el representante legal de la Compañía en formación de transporte comercial de carga pesada denominada compañía **"TECARGOSA S.A."**, con domicilio en cantón Guayaquil, provincia del Guayas, ha solicitado a este Organismo el informe previo de Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (02)** integrantes de esta naciente sociedad, detallada a continuación:

Nº	NOMBRES COMPLETOS DE SOCIOS	Nº CÉDULA/RUC
1	MANCERO MORA MARIO CARLOS	0915530430
2	MANCERO MORA MAX ANTONIO	0911441327

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito.

La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social".

Además, en la escritura definitiva deberá agregarse:

Art...- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora.

Art...- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art...- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

CERTIFICO: Que la fotocopia que antecede, es fiel copia del original que reposa en los archivos de la SECRETARIA GENERAL DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR

04 NOV. 2014

Comisión de Tránsito del Ecuador

Ab. Jorge Zea Medina

Agencia Nacional de Tránsito

Art...- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección de Transporte Público mediante Informe Técnico Nº 0977-CP-14-CTE-CTTTSV-DTP de fecha 30 de septiembre de 2014, elaborado por la servidora Fresia Bustamante Mejía, Asistente Administrativo II, y aprobado en todas sus partes por la Abogada Karen Solórzano Delgado, Directora de esa Dirección, mediante Memorando No. CTE-CTTTSV-DTP-2014-0724-M de fecha 03 de octubre del 2014, recomienda que se apruebe el informe de factibilidad para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial de carga pesada en formación, denominada compañía **"TECARGOSA S.A."** domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

Que, la Asesoría Jurídica de CTE, mediante Informe No. 2192-TCP-AJ-CTE-2014 de fecha 08 de octubre del 2014, suscrito por el Dr. Tomás Plúas Albán, Director de Asesoría Jurídica, emite criterio jurídico favorable, exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial de carga pesada en formación, denominada compañía **"TECARGOSA S.A."**, domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

Que, mediante la Resolución Nº.059-DIR-2012-ANT, de fecha 01 de agosto del 2012, expedida por el Director de la ANT, delega al Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador que apruebe los informes previos emitidos por el Departamento Técnico y Jurídico, y expedir la Resolución para la Constitución Jurídica de toda operadora de servicio de transporte de Carga Pesada, de conformidad con el numeral 20 del Art. 20 de la LOTTTSV, en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 238, literal a) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

R E S U E L V E:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte Comercial de Carga Pesada denominada compañía **"TECARGOSA S.A."** con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.

2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar dentro del transporte comercial**, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito u Organismo Competente encargado.

3. El informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito / Comisión de Tránsito del Ecuador no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Reglamento General de Aplicación y demás Resoluciones expedidas por la Institución competente.

Copia del original que reposa en los archivos de la SECRETARIA GENERAL DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO

Agencia Nacional de Tránsito

4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

6. Comunicar con esta Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Tránsito del Ecuador, a los dieciséis días del mes de octubre del dos mil catorce.

Ing. Michel Doumet Chedraui
DIRECTOR EJECUTIVO
COMISIÒN DE TRANSITO DEL ECUADOR

LO CERTIFICO:

Ab. Gina Murrieta-Wong
DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO: Que la fotocopia que antecede, es fiel copia del original que reposa en los archivos de la SECRETARIA GENERAL D...

Comisión de Tránsito del Ecuador

0 4 NOV. 2014

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE RESERVA: 7666060
TIPO DE TRAMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0914450754 BELLES SOLORZANO JAIME ALBERTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 01/09/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: TECARGOSA S.A.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/09/2015 1:11:41 PM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: QEEAZI a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consutar_codigo_reserva

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANIA N. 091144132-7

APELLIDOS Y NOMBRES
MANCERO MORA
MAX ANTONIO

LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
PEDRO CARBO /CONCEPCION

FECHA DE NACIMIENTO 1989-05-03
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Soltero

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN ESTUDIANTE
V3333V1122

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MANCERO CEVALLOS LUIS

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MORA VELASCO NORMA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2009-09-24

FECHA DE EXPIRACIÓN
2019-09-24

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

244

244 - 0254
NÚMERO DE CERTIFICADO

0911441327
CÉDULA

MANCERO MORA MAX ANTONIO

GUAYAS
PROVINCIA

GUAYAQUIL
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 2

TARQUI
PARROQUIA

1
ZONA

(.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

INSTRUCCION
SUPERIOR

PROFESION
AGENTE DE ADUANA

V1343I1122

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MANCERO CEVALLOS LUIS ANTONIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MORA VELASCO NORMA TEODORA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2012-11-15

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-11-15

CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

FIRMA DEL DIRECTOR REGIONAL

FIRMA DEL SOBERANO PECUNIARIA

IDECU0915530430<<<<<<<<<<<<<<<
760618M241115ECU<<<<<<<<<<<<<<
MANCERO<MORA<<MARIO<CARLOS<<<<

3603669

LEVA
1976

FECHA DE NACIMIENTO
18/06/1976

FECHA EMISIÓN
16/06/2004

CENTRO
GUAYAS

TIPO DE SANGRE
ORH+

FECHA CADUCIDAD
55 AÑOS

CRNL. D.M.C. GUILLERMO VASCONEZ HURTADO
DIRECTOR DE MOVILIZACION DEL CC. DE LAS FF AA.

EN CASO DE PERDIDA FAVOR ENTREGAR A LA UNIDAD MILITAR MAS CERCANA A SU DOMICILIO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 091553043-0

APELLIDOS Y NOMBRES
MANCERO MORA
MARIO CARLOS

LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/

FECHA DE NACIMIENTO 1976-06-18
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO

FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION DE MOVILIZACION
CEDULA MILITAR DE RETIRO SANCIONADO

NOMBRES
MANCERO MORA
MARIO CARLOS

CEDULA DE IDENTIDAD
0915530430

COD. IDENTIFICACION MILITAR
197609013544

Firma Portador

PERMISO PARA SALIR DEL PAIS
SI [X] NO [ ]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

244

244 - 0253
NÚMERO DE CERTIFICADO

0915530430
CÉDULA

MANCERO MORA MARIO CARLOS

GUAYAS
PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCIÓN 2

GUAYAQUIL
CANTÓN

TARQUI
PARROQUIA

1
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

referidos valores en una institución bancaria, tan pronto éste perfeccionada la constitución de la Compañía, y que presentarán el pertinente balance inicial que así lo refleje ante la Superintendencia de Compañías y Valores junto con los demás documentos que ésta requiera al efecto.- **CLÁUSULA TERCERA.- NOMBRAMIENTOS:** Los accionistas fundadores, en forma unánime acuerdan designar como **GERENTE GENERAL** de la Compañía al Agente de Aduanas el señor **MARIO CARLOS MANCERO MORA,** y, como **PRESIDENTE,** al señor **MAX ANTONIO MANCERO MORA,** por el plazo y con los deberes, atribuciones y limitaciones que para cada cargo establece el presente Estatuto, por lo que conjuntamente con esta escritura se presentarán los pertinentes nombramientos para su inscripción y registro en el Registro Mercantil de Guayaquil.- **CLÁUSULA CUARTA.- AUTORIZACIÓN:** Sin perjuicio de intervenir personalmente el Gerente General designado según la Cláusula que antecede, éste autoriza) en forma expresa al Notario que ha autorizado esta escritura y/o al abogado **Jaime Bellés Solórzano**, para que, cualquiera de ellos actuando en forma individual, o la persona que al efecto deleguen, efectúen todos los trámites necesarios para obtener la constitución y existencia jurídica de la Compañía, entre otros, para pedir a la Registradora Mercantil de Guayaquil la aprobación e inscripción del contrato aquí contenido y los nombramientos de los representantes legales, inscripción de la Compañía en el Registro Único de Contribuyentes, y en general, cuantos se requieran para tales finalidades.- Anteponga y agregue usted, Señor Notario, las demás formalidades de estilo, para la plena validez y

perfeccionamiento de esta escritura pública".- **HASTA AQUÍ LA MINUTA,** firmada por el abogado Jaime Alberto Bellés Solórzano, con registro del foro de abogados **cero nueve-dos mil ocho-treinta y uno**, la misma que en un solo instrumento, con sus documentos de ley agregados, queda elevada a escritura pública.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes, éstos la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario.- Doy fe.

MAX ANTONIO MANCERO MORA

C.C.# 0911441327 C.Vot. #244-0254

MARIO CARLOS MANCERO MORA

C.C. #0915530430 C.Vot. #244-0253

EL NOTARIO

SE OTORGO ANTE **MI** Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A **MI** CARGO, EN **FE** DE ELLO CONFIERO ESTE **CUARTO** TESTIMONIO EN **CATORCE** FOJAS UTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

GUAYAQUIL, 13 DE NOVIEMBRE DE 2014

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

NOTARIA 38
GUAYAQUIL

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:58.956
FECHA DE REPERTORIO:24/nov/2014
HORA DE REPERTORIO:16:23

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veinticuatro de Noviembre del dos mil catorce queda inscrito:
1.- Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **TECARGOSA S.A.,** de fojas **113.938 a 113.966,** Registro Mercantil número **4.893. 2. NOMBRAMIENTO** de **Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **TECARGOSA S.A.,** a favor de **MARIO CARLOS MANCERO MORA,** de fojas **49.623 a 49.625,** Registro de Nombramientos número **16.059.- 3. NOMBRAMIENTO** de **Presidente** designado en el acto constitutivo de la compañía **TECARGOSA S.A.,** a favor de **MAX ANTONIO MANCERO MORA,** de fojas **49.626 a 49.628,** Registro de Nombramientos número **16.060.-**

ORDEN: RAZNUMORD

RAZCADENA

RAZCADENA2

RAZCADENA3

RAZCADENA4

Ab. Patricia Murillo Torres
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Guayaquil, 26 de noviembre de 2014

REVISADO POR:

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 0902870

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS	FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		
EXPEDIENTE:	**RUC:**	**NACIONALIDAD: ECUATORIANO**
NOMBRE COMERCIAL:	**TECARGOSA S.A.**	
DOMICILIO LEGAL		
PROVINCIA: GUAYAS	CANTÓN: GUAYAQUIL	CIUDAD: GUAYAQUIL
DOMICILIO POSTAL		
PROVINCIA: GUAYAS	CANTÓN: GUAYAQUIL	CIUDAD: GUAYAQUIL
PARROQUIA: TARQUI	BARRIO: SUR	CIUDADELA: SUR
CALLE: AV. CACIQUE TOMALA	NÚMERO: S/N	INTERSECCIÓN/MANZANA: AV. 25 DE JULIO- D COMIN
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 42481082	TELÉFONO 2:
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: ario.mancero@grupomancero.co	CORREO ELECTRÓNICO 2:
CELULAR: 983350585	FAX:	
REFERENCIA UBICACIÓN: DETRÁS DEL PLANETARIO		
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: MARIO CARLOS MANCERO MORA		
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: **915530430**		

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS RECIBIDO 09 DIC 2014

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL
RECIBIDO
HORA:
16 DIC 2014

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

Receptor: Michelle Calderón Palacios

Firma:

VA-01.2.1.4-F1

ELÉCTRICA DE GUAYAQUIL - Cdla. La Garzota Mz. 47, sector 3. Teléfono: 2628600

ELÉCTRICA DE GUAYAQUIL
CNEL EP: Cdla. Kennedy Norte, Av. Nahim Isaías B. y Miguel H. Alcívar, #6-7-13-14, Mz. 410, Edif. ONYX, Piso 4, Of. 401
RUC: 0 9 6 8 5 9 9 0 2 0 0 0 1

Factura No. 148-001-001324280
Autorización 1114456767
Fecha de autorización 29/09/2014
Válida hasta: 19/03/2015

No. de Control: 100803516-0K
Valor a pagar: 210.71

Fecha de Emisión 26/11/2014
Fecha de Vencimiento 10/12/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 1008035-5 **INVESTMEGA S.A.**
Código Único Eléctrico Nacional: 0401008035 **Cédula / R.U.C.:** 0991417443001 **Cod. Postal:**
Dirección servicio: AV.CACIQUE TOMALA PB 25 DE JULIO-D.COMIN ATRAS PLANETARIO
Plan/Geocódigo: 61 94-15-080-0125 **Tarifa:** 735-Comercial sin demanda B.F.P(Baja Tension)
Provincia - Cantón - Parroquia: Guayas - Guayaquil - Ximena
Dirección notificación: Domicilio **Geocódigo postal:**

1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Medidor: 861646-GEN **Factor de multiplicación:** 1 **Constante:** 1
Desde: 23/10/2014 **Hasta:** 24/11/2014 **Dias Facturados:** 32 **Tipo Consumo:** Promedio
Factor Potencia: 1 **Factor Corrección:** 1

Descripción	LECTURAS				Valores
	Actual	Anterior	Consumo	Unid.	
Energía	7452.00	5867.00	1585	KWh	165.95

VALOR FACTURABLE	165.95
COMERCIALIZACION	7.07
GESTION COBRANZA	5.36
INTERES MORA	0.45
SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE):	**178.83**
SERV. ALUMBRADO PUB.	8.48
SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP):	**8.48**
TOTAL SE Y AP (1):	**187.31**

Su ahorro por la Tarifa de la Dignidad es de
0.00

2. VALORES PENDIENTES

CONCEPTO	VALOR
TOTAL VALORES PENDIENTES (2):	**0.00**

Consumos

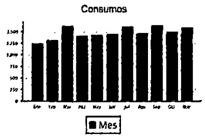

ORIGINAL - USUARIO

SIN SELLO DE CANCELADO, NO TIENE VALOR

Contribuyente Especial según Resolución #65 del 17 de Marzo del 2009

1 de 2

3. RECAUDACION TERCEROS

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VALOR
I.V.A. (0%)		0.00
IMPUESTO BOMBEROS	Ley de Defensa Contra Incendios	5.10
TASA RECOLECCION BAS	Ordenanza Municipiel	17.66
I.V.A.		0.64
RECAUDACIONES TERCEROS (3)		**23.40**

TOTAL A PAGAR	
Servicio Eléctrico y Alumbrado Público (1):	187.31
Valores Pendientes (2):	0.00
Recaudación Terceros (3):	23.40
TOTAL (1 + 2 + 3)	**210.71**

Pagar hasta: **10/12/2014**

** DUPLICADO DE FACTURA **

2 de 2

SIN SELLO DE CANCELADO, NO TIENE VALOR

ELÉCTRICA DE GUAYAQUIL
CNEL EP: Cdla. Kennedy Norte, Av. Nahim Isaías B. y Miguel H. Alcívar, #6-7-13-14, Mz. 410, Edif. ONYX, Piso 4, Of. 401
RUC: 0 9 6 8 5 9 9 0 2 0 0 0 1
COPIA: EMISOR

Factura No. 148-001-001324280
Autorización SRI: 1114456767
Fecha de autorización 29/09/2014
Válida hasta: 19/03/2015

SUMINISTRO: 1008035-5 **INVESTMEGA S.A.**

No. de Control: 100803516-0K
Valor a pagar: 210.71

Contribuyente Especial según Resolución #65 del 17 de Marzo del 2009

RECAUDACIÓN